



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 06 JUN 2016

2016/05/001/1421

VISTO: el régimen de devolución de tributos a las exportaciones, establecido por la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de algunos productos.

ATENCIÓN: a lo informado por la Asesoría Macroeconómica y Financiera y a lo establecido por la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994,

ASUNTO 687 ■

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

AIM/AM/A-LL

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al artículo 2° del Decreto N° 147/014 de 23 de mayo de 2014, la siguiente posición arancelaria:

- NCM 3808.93.27.00 (herbicidas a base de imazetapir)

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020